

PROCESO: EJECUTIVO
RAD 2019-00207-00
DTE. ALEXANDRA EDITH JIMENEZ RODRIGUEZ
DDO. GRACE PATRICIA GUTIERREZ MONTERO y ALFREDO LUIS GRAVINI SIMANCAS



REPÚBLICA de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que está pendiente se fije fecha para diligencia de remate. Entra para lo de su cargo. SIRVASEE A PROVEER. Soledad, 12 de mayo de 2022

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- RAD. No. 00207-2019.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por auto de fecha abril 20 del presente año, se corrió traslado del avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 041-149759, de conformidad al numeral segundo del art. 444 del C.G.P., que vencido dicho termino sin objeción alguna, el Despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

Procede este Despacho a realizar control de legalidad según lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

“ART 132 CGP. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Revisado el expediente, se observa que no existe vicio alguno que invalide lo actuado, asimismo se evidencia que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-149759 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Soledad, objeto del presente proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, por lo que deberá fijarse fecha para el remate del mismo de conformidad a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el cual manifiesta en su tenor:

“ART 448 CGP. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se le señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se haya embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme ésta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sea resuelto. Tampoco se señala nueva fecha si no se hubiera citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios. En el auto que ordene el remate el juez realizara el control de legalidad para sanear las irregularidades que pueda acarrear nulidad. En el mismo auto se fijará la base de la licitación que será el 70% del avalúo de los bienes.

PROCESO: EJECUTIVO

RAD 2019-00207-00

DTE. ALEXANDRA EDITH JIMENEZ RODRIGUEZ

DDO. GRACE PATRICIA GUTIERREZ MONTERO y ALFREDO LUIS GRAVINI SIMANCAS

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad del auto que lo ordene"

Las posturas para el remate se recibirán ÚNICAMENTE en el correo electrónico de este juzgado ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar "POSTURA REMATE 2019-00207.

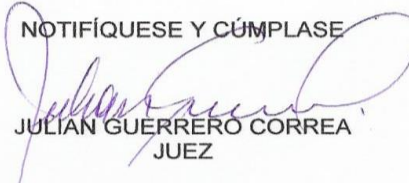
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR, fecha para el día 24 de agosto de 2022, a la 10:00 am a fin de practicar el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-149759. La licitación principiará a las 10:30 am y no se cerrara sino transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible por setenta por ciento (70%) del avaluó por ser primera licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) del avaluó. Fíjese Aviso y háganse las publicaciones De rigor.

Las posturas para el remate se recibirán ÚNICAMENTE en el correo electrónico de este juzgado ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar "POSTURA REMATE 2019-00207.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.